




CORTE CONSTITUCIONAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Quito, D. M., 24 de noviembre de 2014, a las 08H15.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a las partes la recepción del proceso N°. **0601-12-CN**, consulta remitida por César Audberto Granizo Montalvo, juez único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salcedo, a fin de que la Corte Constitucional determine cual es el alcance de la parte final del inciso segundo, artículo 195 de la Constitución; si el constituyente al normar "cumplirá con las demás obligaciones establecidas en la ley" restringe tal obligación de la fiscalía al campo penal; que se pronuncie si tiene o no la fiscalía la obligación de tutelar derechos de la familia en los juicios de materia civil; si el señor fiscal provincial de Cotopaxi tiene competencia para declarar inaplicables las normas sustantivas y reglas adjetivas que mandan intervenir a la fiscalía en los procesos de esta materia, en especial el artículo 779 del Código de Procedimiento Penal, previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional.- **Notifíquese.-**


Adine Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

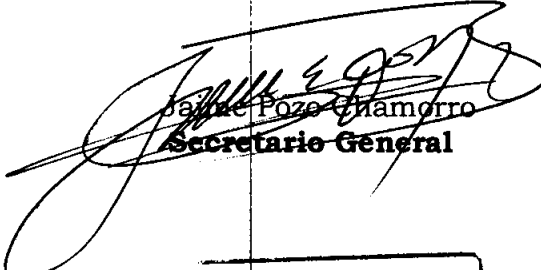
JPCH/epz



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0601-12-CN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada de la providencia de 24 de noviembre de 2014, al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Salcedo (Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Salcedo) en la casilla constitucional 545 y, mediante oficio 5634-CC-SG-2015; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Poze Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm 